



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JAIME RIAÑO RUEDA
DEMANDADO:	LUIS FELIPE RIAÑO RODRÍGUEZ
RADICACIÓN:	2021-00792
ASUNTO:	REQUIERE

Se evidencian diligencias de notificación, sin embargo, no se encuentra acorde a ninguno de los esquemas establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Por tal razón, encontrándose paralizado el asunto por la falta de integración del litigio, se torna necesario requerir a la parte actora.

Por otro lado, el demandante presenta a nombre propio solicitud de impulso procesal, frente a la cual se le aclara que cualquier solicitud debe hacerla por intermedio de su apoderado, al cual se le reconoció personería para actuar en el proceso.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione la notificación de la demanda en debida forma, siguiendo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de treinta (30) días para dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado, so pena de configurarse el desistimiento tácito descrito en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 09 de mayo de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 19 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
